

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

Visto el estado procesal del expediente **155/BUAP-14/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de junio de dos mil trece, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico destinado para ello, la cual quedó registrada bajo el número de folio 226/2013, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“¿Cuántos tipos de becas proporciona la universidad? ¿Cuál es el número de beneficiarios? ¿En cuáles becas es obligatorio el tiempo completo, es decir que no se pueda trabajar, mientras se estudia?”.

II. El diecisiete de junio de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través del sistema electrónico correspondiente, la respuesta a la solicitud de información, en donde se indicó lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud, se le informa que podrá consultar la información solicitada en la página www.becas.buap.mx o bien ingresar a la página www.transparencia.buap.mx, en Obligaciones de Transparencia en la fracciones XVI. “Programas de apoyo que se ofrecen”, y XXIV. Información Relevante y de Interés Público, donde encontrará lo requerido.”

III. El dieciocho de junio de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de revisión, a través de correo electrónico, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

la Comisión, así como su escrito de ratificación del mismo y las pruebas correspondientes.

IV. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 155/BUAP-14/2013. En el mismo auto, se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veinticuatro de julio de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado presentando pruebas y rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Finalmente, se requirió a la Titular de la Unidad que remitiera copia certificada de las ligas electrónicas, en donde se visualizara de manera exacta la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

VI. El veinte de agosto de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida. Del mismo modo, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían y remitiendo la información concerniente al requerimiento realizado mediante el auto de referencia. Por otro lado se admitieron las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VII. El cuatro de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían y solicitando el sobreseimiento del presente asunto, a lo que se le dijo no acordar de conformidad su solicitud, toda vez que no cumplía con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VIII. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo, se pospuso toda vez que en la misma fecha el Sujeto Obligado presentó un oficio y por tanto, existían nuevos elementos de análisis.

IX. El uno de octubre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden y señalando que ponían a

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

disposición de la recurrente en consulta directa la información solicitada. Derivado de lo anterior, se solicitó copia certificada de la información que refirieron poner a disposición de la recurrente. Finalmente, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

X. El nueve de octubre de dos mil trece, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha uno de octubre de dos mil trece, remitiendo copia certificada de la información solicitada.

XI. El diecisiete de octubre de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término otorgado a la recurrente para acudir a verificar la información puesta a disposición en consulta directa. Derivado de lo anterior, y toda vez que el Sujeto Obligado había solicitado el sobreseimiento de los presentes asuntos, se requirió a la recurrente que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XII. El veintiocho de octubre dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto de la ampliación de respuesta. Derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

XIII. El veintiocho de octubre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente refirió que no le fue proporcionada totalmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que la recurrente solicitó cuántos tipos de becas proporcionaba la universidad, cuál era el número de beneficiarios y

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

en cuáles becas era obligatorio el tiempo completo, es decir, que no se pudiera trabajar mientras se estudiaba. Al respecto, el Sujeto Obligado direccionó a la recurrente a su página oficial de internet y a su portal electrónico de transparencia, señalando que ahí encontraría lo requerido.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión señalando que no le habían respondido la totalidad de lo requerido, señalando como ejemplo, las becas en que era obligatorio el tiempo completo. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución requerida señaló, de manera general, que en dichas páginas se encontraba la información solicitada.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en un alcance de respuesta proporcionada a la recurrente a través del sistema de información, le comunicó lo siguiente:

“En alcance a mi correo de fecha 17 de junio del presente año, respecto de su solicitud No. 226/2013, ingresada a esta Unidad de Transparencia, en fecha 3 de mayo del año en curso, le reitero que la información solicitada, está a su disposición en la página de Transparencia, www.transparencia.buap.mx, en Obligaciones de Transparencia fracción XVI. “Programas de apoyo que se ofrecen”, y al efecto le menciono que para ninguna de las becas señaladas en dicha fracción resulta obligatorio el Tiempo Completo.”

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista a la recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Por consiguiente, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala: ***“...Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes***

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso”, esta Comisión, tras una revisión en sus páginas de internet, advierte que el Sujeto Obligado no informó en su totalidad en cuáles becas era obligatorio el tiempo completo, es decir, que no se pudiera trabajar mientras se estudia, toda vez que existían más becas que las referidas en la fracción XVI de su portal de transparencia.

Derivado de lo anterior, este órgano garante considera que el medio de impugnación relativo a este extremo de la solicitud de información, aún contiene elementos de estudio por lo que se continuará con el análisis correspondiente.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Es incompleta la información, pues no responde la totalidad de lo que pregunte, en la liga no está especificado, por ejemplo: ¿En cuáles becas es obligatorio el tiempo completo, es decir que no se pueda trabajar, mientras se estudia?”.

Por su parte, la Titular de la Unidad en su informe respecto del acto o resolución recurrida refirió que en la página remitida a la recurrente se mencionaban de manera puntual todos los requisitos y condiciones que se requerían para las becas, por lo que al ingresar a las ligas electrónicas encontraría los datos precisos que requería. Respecto a las becas en que era obligatorio el tiempo completo, refirió que más que fuera una omisión en la respuesta, era un concepto que no era requisito para acceder a una beca, refiriendo que en el portal se publicitaba información básica y por tanto no existía obligación de precisar la información como lo requería la hoy recurrente. Derivado de lo anterior, la Titular de la Unidad indicó que habían cumplido con su obligación de dar acceso a la información,

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

haciéndole saber a la recurrente la dirección electrónica en donde podía consultar lo que se tenía publicado.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente las siguientes:

- La copia simple de la solicitud folio 226/2013.
- La copia simple de la respuesta al folio 226/2013.
- La copia simple de la ratificación del presente recurso.

Las pruebas antes mencionadas son consideradas documentales privadas provenientes de la recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, se admitieron las siguientes constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado:

- La copia simple del oficio 3323/2012 suscrito por el Secretario General del Sujeto Obligado en donde designan a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

- La copia simple de la impresión del correo electrónico de fecha diecisiete de junio de dos mil trece.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas provenientes del Sujeto Obligado y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por la recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se divide en los siguientes incisos:

- a) Cuántos tipos de becas proporciona la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- b) Cuál es el número de beneficiarios de las becas que proporciona la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- c) En cuáles becas es obligatorio el tiempo completo, es decir, que no se pueda trabajar mientras se estudia.

Octavo. Se procede al análisis de la solicitud de información en la que la hoy recurrente solicitó cuántos tipos de becas proporcionaba la Benemérita

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

Universidad Autónoma de Puebla. Al respecto, el Sujeto Obligado respondió de manera general que podía consultar la información solicitada en la página www.becas.buap.mx, o ingresando a la página www.transparencia.buap.mx, señalando en esta última, los pasos a seguir para obtener la información.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión, argumentando que era incompleta la información debido a que en las ligas electrónicas, no se encontraba la totalidad de lo solicitado. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida refirió que en la página remitida a la recurrente se mencionaban de manera puntual todos los requisitos y condiciones que se requerían para las becas, por lo que al ingresar a las ligas electrónicas encontraría los datos precisos que requería.

Ahora bien, de manera inicial esta Comisión realizó una consulta a la página de internet: www.becas.buap.mx, misma que fue referida por el Sujeto Obligado en su respuesta y en donde se visualizó lo siguiente:



Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

De lo anterior, se desprende que en dicha página de internet contiene tres apartados relacionados directamente con este extremo de la solicitud de información, a saber: “Sistema de Becas BUAP”, “Becas con patrocinio externo” y “Otras Becas”, mismas donde se visualizan los tipos de becas que oferta el Sujeto Obligado.

Por lo que hace a la página www.transparencia.buap.mx, el Sujeto Obligado indicó que la información podría visualizarse ingresando a “Obligaciones de Transparencia”, en la fracción XVI, concerniente a “Programas de apoyo que se ofrecen”. De la ruta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte lo siguiente:



The screenshot shows the website www.transparencia.buap.mx. The header includes the BUAP logo (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla) and the text 'Unidad de Transparencia y Acceso a la Información'. A search bar is present in the top right. Below the header, there is a navigation menu with options: 'Transparencia', 'Obligaciones de Transparencia', 'Solicitud de Información', 'Comentarios y Sugerencias', and 'Mapa del sitio'. The main content area is titled 'Programas de apoyo que se ofrecen' and lists the following items:

- Becas y Apoyos para la Permanencia.
- Programa de Apoyo a Estudiantes Indígenas.
- Programa Educando para la Salud BUAP.
- Programa de Acompañamiento Internacional.
- Mecanismo de Participación Ciudadana

At the bottom of the page, there is a footer with the following information:

Fecha de actualización: 01 de septiembre de 2013.
Fuente: Vicerrectoría de Docencia.
Funcionario responsable: Mtro. Jaime Vázquez López.

Asimismo, ingresando a la liga electrónica “Becas y Apoyos para la Permanencia”, se advierten las opciones: PRONABES, BECANET, Computadoras Portátiles y BUAP-BÉCAALOS.

Por consiguiente, esta Comisión infiere que en los portales electrónicos a los que fue remitida la hoy recurrente se advierten los tipos de becas que oferta la

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por lo que resulta aplicable el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: ***“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”***.

En razón de lo anterior, esta Comisión determina que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información, en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se transcribe a continuación:

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada;...”

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión considera fundados los argumentos del Sujeto Obligado, por lo que atento en lo dispuesto por los artículos 54, fracción II, 57, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** el acto o resolución impugnada del Sujeto Obligado.

Noveno. Se procede al análisis de la solicitud de información en que la hoy recurrente solicitó cuál es el número de beneficiarios de las becas proporcionadas por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Al respecto, el Sujeto Obligado respondió de manera general que podía consultar la información solicitada en la página www.becas.buap.mx, o ingresando a la página

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

www.transparencia.buap.mx, señalando en esta última, los pasos a seguir para obtener la información.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión, argumentando que era incompleta la información debido a que en las ligas electrónicas, no se encontraba la totalidad de lo solicitado. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida refirió que en la página remitida a la recurrente se mencionaban de manera puntual todos los requisitos y condiciones que se requerían para las becas, por lo que al ingresar a las ligas electrónicas encontraría los datos precisos que requería.

Ahora bien, de manera inicial esta Comisión realizó una consulta a la página de internet: www.becas.buap.mx, misma que fue referida por el Sujeto Obligado en su respuesta. Al respecto, en dicha liga electrónica no se advierte el número de beneficiarios a los que hace mención la recurrente en su solicitud de información.

Respecto a la página www.transparencia.buap.mx, el Sujeto Obligado indicó que la información podría visualizarse ingresando a “Obligaciones de Transparencia”, en la fracción XXI, concerniente a “Información Relevante y de Interés Público”. De la ruta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte lo siguiente:



Sujeto **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
 Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
 Recurrente:
 Solicitud: **226/2013**
 Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
 Expediente: **155/BUAP-14/2013**

Asimismo, ingresando a la liga electrónica “Anuario universitario”, se visualiza lo siguiente:

Transparencia BUAP
 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Anuario universitario

El anuario estadístico es el documento donde se presentan las cifras más importantes de las actividades institucionales comprendidas durante un ciclo escolar, que comprende los meses de agosto a julio.

Se compone de cinco apartados: el primero de ellos presenta cifras relevantes de las actividades de docencia, como oferta académica, matrícula por nivel, becas estudiantiles, planta docente, becas a los docentes y servicio social, entre otros. El segundo apartado muestra cifras de las actividades de investigación, que incluye al padrón de investigadores reconocidos por el Sistema Nacional de Investigadores, becas, proyectos de investigación financiados y otros datos relacionados con resultados de investigación. El tercero presenta cifras de las actividades de extensión y difusión de la cultura. El cuarto registra las actividades de apoyo e infraestructura académica y en el quinto se presentan cifras relacionadas con el financiamiento a las actividades universitarias.

Este documento acompaña al informe anual del rectorado y se encuentra a disposición en la red de bibliotecas de la Universidad.

Anuario Estadístico 2011-2012

Noticias
 Firma Alfonso Esparza convenio con Banamex para otorgar becas a alumnos de excelencia para estudiar en el extranjero
 Colaboración entre BUAP, Fomento Social Banamex y Fundación Mexicana para la Educación, la

Del mismo modo, al ingresar a la liga electrónica correspondiente a “Anuario Estadístico 2011-2012”, se advierte lo siguiente:

ESTUDIANTES
Becas Estudiantiles
Concentrado de becas en la Institución por género 2011 2012

NIVEL EDUCATIVO	BECAS PRONABES		BECAS FUNDACIÓN BUAP		BECAS INSTITUCIONALES		BECAS CONACyT	
	F	M	F	M	F	M	F	M
Nivel Medio Superior	-	-	-	-	393	281	-	-
Bachillerato Técnico	-	-	-	-	384	255	-	-
Superior	2,533	1,186	8	7	1,994	1,445	-	-
Técnico Superior Universitario	-	-	-	-	2	1	-	-
Licenciatura	2,533	1,186	8	7	1,992	1,444	-	-
Posgrado	-	-	-	-	-	-	344	389
Especialidad	-	-	-	-	-	-	-	-
Maestría	-	-	-	-	-	-	262	250
Doctorado	-	-	-	-	-	-	82	139
TOTAL	2,533	1,186	8	7	2,387	1,726	344	389

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

Por consiguiente, esta Comisión infiere que en uno de los portales electrónicos a los que fue remitida la hoy recurrente se advierte el número de beneficiarios de las becas proporcionadas por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por lo que resulta aplicable el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: ***“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.***

En razón de lo anterior, esta Comisión determina que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información, en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se transcribe a continuación:

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada;...”

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión considera fundados los argumentos del Sujeto Obligado, por lo que atento en lo dispuesto por los artículos 54, fracción II, 57, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** el acto o resolución impugnada del Sujeto Obligado.

Décimo. Se procede al análisis de la solicitud de información en que la hoy recurrente solicitó en cuáles becas era obligatorio el tiempo completo, es decir,

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

que no se pueda trabajar mientras se estudia. Al respecto, el Sujeto Obligado respondió de manera general que podía consultar la información solicitada en la página www.becas.buap.mx, o ingresando a la página www.transparencia.buap.mx, señalando en esta última, los pasos a seguir para obtener la información.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión, argumentando que era incompleta la información debido a que en las ligas electrónicas, no se encontraba la totalidad de lo solicitado, como por ejemplo, las becas en donde era obligatorio el tiempo completo. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida refirió que más que fuera una omisión en la respuesta, era un concepto que no era requisito para acceder a una beca, refiriendo que en el portal se publicaba información básica y por tanto no existía obligación de precisar la información como lo requería la hoy recurrente. Derivado de lo anterior, la Titular de la Unidad indicó que habían cumplido con su obligación de dar acceso a la información, haciéndole saber a la recurrente la dirección electrónica en donde podía consultar lo que se tenía publicado.

Ahora bien, de manera inicial esta Comisión realizó una consulta a la página de internet: www.becas.buap.mx, y a la página www.transparencia.buap.mx, y su subsecuentes rutas, mismas que fueron referidas por el Sujeto Obligado en sus respuestas, señalando que en dichos links se encontraría la información requerida. Al respecto, en las ligas electrónicas en comento, no existe indicio alguno de las becas de tiempo completo a las que hace referencia la hoy recurrente en su solicitud de información.

Derivado de lo anterior, se requirió al Sujeto Obligado que proporcionara a esta Comisión, la liga electrónica completa y la impresión de dicho link, en donde se

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

visualizara de manera exacta las becas en las cuales era obligatorio el tiempo completo. En respuesta al requerimiento, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

“Por cuanto hace al punto número tres que se solicita, tal y como se puntualiza en el informe justificado, se le indicó al solicitante donde obtener la información de los requisitos para ser merecedor a una beca, pero manifestando que no estamos obligados a generarla ni procesarla como lo solicita, pues para ellos existen publicados los requisitos generales que aplican a todas las modalidades de becas, los aspectos particulares se atienden para cada interesado tan pronto se inscribe al programa deseado.”

En ese sentido, derivado de las manifestaciones realizadas en el informe respecto del acto o resolución recurrida y la contestación otorgada al requerimiento mencionado con antelación, esta Comisión infiere que el Sujeto Obligado consideró que bastaba con remitir a la recurrente a la página electrónica donde se visualizaban los requisitos generales para la obtención de una beca para tenerse por cumplido con su obligación de dar acceso a la información pública, en el entendido que manifestaban que era lo que tenían publicado en su portal electrónico. Asimismo que refieren que lo publicado en dicho sitio de internet era información básica y que no estaban obligados a publicar información específica que requiriera un solicitante.

Al respecto, toda vez que las páginas web a las que hace alusión el Sujeto Obligado son el portal de transparencia del Sujeto Obligado en donde se publica la información pública de oficio a la que hace referencia los artículos 11 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y sus sitios electrónicos oficiales donde publica información general concerniente al Sujeto Obligado; resulta necesario señalar que si bien es cierto, los entes públicos están obligados a **transparentar**, es decir, publicar información sin que exista una

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

solicitud de información de por medio y por tanto las personas puedan allegarse de cierta documentación e información, también lo es que a través del **ejercicio** del derecho de acceso a la información pública, mismo que se traduce en realizar una solicitud de información, las personas pueden obtener información pública que los entes públicos no están obligados a publicar por vía de la transparencia.

En ese sentido, el hecho en que no se encuentre publicada la información concerniente a las becas en donde es obligatorio el tiempo completo, en el portal de transparencia del Sujeto Obligado o, en su caso, en la información general que éste proporciona en sus sitios web, no es impedimento para que el ente público entregue la información que le ha requerido una persona, en el ejercicio de su derecho constitucional de acceso a la información pública.

En ese tenor, el Sujeto Obligado proporcionó una ampliación de información en donde le comunicó a la recurrente lo siguiente:

“En alcance a mi correo de fecha 17 de junio del presente año, respecto de su solicitud No. 226/2013, ingresada a esta Unidad de Transparencia, en fecha 3 de mayo del año en curso, le reitero que la información solicitada, está a su disposición en la página de Transparencia, www.transparencia.buap.mx, en Obligaciones de Transparencia fracción XVI. “Programas de apoyo que se ofrecen”, y al efecto le menciono que para ninguna de las becas señaladas en dicha fracción resulta obligatorio el Tiempo Completo.”

Al respecto, esta advierte que el Sujeto Obligado, en su ampliación de información, refiere que en ninguna de las becas que se visualizaban del seguimiento de la ruta proporcionada, resultaba obligatorio el tiempo completo.

Sujeto **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

Al respecto, las becas que se visualizan en el portal de transparencia son las siguientes:



Por lo que de la lectura de la misma, esta Comisión infiere que por lo que hace a las becas relativas a PRONABES, BECANET, Computadoras Portátiles y BUAP-BÉCAALOS, no era obligatorio el tiempo completo, es decir, que no se pudiera trabajar mientras se estudiaba.

No obstante lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado refirió en su ampliación de información que las becas señaladas en la fracción XVI de su Portal de Transparencia, no era obligatorio el tiempo completo, esta Comisión revisó su página oficial de internet, a efecto de verificar si existían otras becas que ofertara la institución educativa.

Derivado de lo anterior, en la página de internet del Sujeto Obligado, concerniente al Departamento de Becas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla se advierte lo siguiente:

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**



De lo anterior, se desprende que en dicha página de internet contiene en su apartado “Sistema de Becas BUAP”, las ligas electrónicas correspondientes a: Pro Equidad, Académica, Excelencia Académica, Actividades Artísticas, Actividades Deportivas, Elaboración de Tesis, Soporte Académico, Estudiante Indígena y Estudiante Capacidades Diferentes, es decir, otro tipo de becas a las que ya había referido en su ampliación de información. Asimismo, en el apartado “Becas con patrocinio externo”, se visualiza lo siguiente:



Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

De la lectura de dicho apartado se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con el patrocinio de dos agrupaciones: La Mesa Redonda Panamericana de Puebla de los Ángeles y Cretum Fundación, mismas que ofertan becas distintas a las que refirió el ente público en su ampliación de información. Del mismo modo, en el apartado de “Otras Becas” que se visualiza en la página principal, se advierte lo siguiente:

← → ↻ www.becas.buap.mx/index.php/otras-becas

Otras Becas

Otras dependencias BUAP que otorgan becas:

- BECAS Y APOYOS PARA LA PERMANENCIA BUAP (PRONABES, BECANET, COMPUTADORAS PORTATILES, BUAP BECALOS) en www.cae.buap.mx.
- FUNDACION BUAP en www.fundacion.buap.mx; Blvd. 5 de mayo 1405, Col. San Francisco, Puebla, Pue; Tel: 2 46 37 05.
- Facultad de Ingeniería Química (BECAS TRABAJO-UNIGAS) en www.unigasbuap.com Rio Papagayo 630, Ciudad Universitaria, Puebla, Pue; Tel: 2 33 59 96.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERCAMBIO ACADÉMICO en www.relacionesinternacionales.buap.mx; Edificio Carolino, 4 sur 104, Col. Centro Histórico, Puebla, Pue; Tel: 2 29 55 00 ext. 3080

Instituciones que otorgan becas:

- SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA en <http://www.becas.sep.gob.mx>
- CONACYT es el Programa de Becas para Estudios de Posgrado más importante de México, más información en <http://www.conacyt.gob.mx/becas>

En dicho apartado se advierte las becas que ya fueron referidas por el Sujeto Obligado en su ampliación de información y adicionalmente otros tipos de becas, a saber: Fundación BUAP, Becas Trabajo-Unigas, entre otras; es decir, que existían más becas, con independencia de las que ya habían sido informadas.

Por consiguiente, se advierte que el Sujeto Obligado no informó en su totalidad en cuáles becas era obligatorio el tiempo completo, es decir, que no se pudiera trabajar mientras se estudiaba y por consiguiente, no cumplió con su obligación de

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

dar acceso a la información pública, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados parcialmente los argumentos de la recurrente, por lo que atento a lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este órgano garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que responda en su totalidad en cuáles becas es obligatorio el tiempo completo, es decir, que no se pueda trabajar mientras se estudia.

Undécimo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios de la recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina: **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **a)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **b)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando NOVENO de la presente resolución; y **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **c)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO de la presente resolución.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veintinueve de octubre dos mil trece, asistidos por Adrián Israel Ocampo Jiménez, Director Jurídico Consultivo, en ausencia del Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx

Sujeto **Benemérita Universidad**
Obligado: **Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Solicitud: **226/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **155/BUAP-14/2013**

para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

ADRIÁN ISRAEL OCAMPO JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO